LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título reformado en la publicación de la GOCDMX 20-07-2017

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
el 24 de abril de 2001

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
el 14 de enero de 2021

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acción precautoria: Imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

IV. Consejo: El Consejo de Gobierno de la Procuraduría;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por el Congreso y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

VI. Ley Ambiental: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Fracción adicionada GODF 31-10-2008

VIII. Ordenamiento Territorial: El conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México, con los asentamientos humanos, las actividades y los derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano ambiental, de movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantía de los peatones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VIII BIS. Procedimiento Administrativo de Investigación: Procedimiento iniciado con motivo de la denuncia ciudadana o del inicio de una investigación de oficio, mediante el cual la Procuraduría investigará cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial y que culmina con una resolución o recomendación no vinculatoria;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VIII BIS 1. Requerimiento de Inspección o verificación: Es el que realiza la Procuraduría a las autoridades competentes para que inicien un procedimiento de verificación o inspección que será atendido en un término

de hasta 10 días hábiles para constatar el cumplimiento normativo en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección animal, los resultados de dichos procedimientos serán hechos de conocimiento de la Procuraduría;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

IX. Procurador(a): El o la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

X. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XI. Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, la cual, tiene el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XII. Reconocimiento de Hechos: Las visitas que realice la Procuraduría practicadas en los términos de la presente Ley, para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y los actos, hechos u omisiones, que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente, al ordenamiento territorial y los recursos naturales de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIV. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIV BIS. SIG-PAOT: Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, siendo éste el conjunto de herramientas diseñadas para obtener, almacenar, editar, publicar, desplegar y descargar datos espaciales para la visualización de mapas, los cuales permitan generar consultas y reportes sobre el acervo cartográfico a partir del sistema de administración de la información**;**

Fracción adicionada GOCDMX 13-07-2017

XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

XVI. Tierra: Sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

Fracción reformada GODF 17-09-2013

Artículo 4.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROCURADURÍA

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IX. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IX BIS. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

XIV. Emitir sugerencias al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XVIII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en su caso a la autoridad competente del resultado;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;

XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIX BIS. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia.

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

Estos datos serán utilizados para el monitoreo y actualización constante de este recurso natural así como datos relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente.

La Procuraduría, será el organismo encargado de validar la información que genere e ingrese al SIG-PAOT, asimismo será ésta quien determine, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, qué tipo de información será de uso restringido y cuál será de uso público, excepto aquellos casos en que la información sea generada por otras instituciones.

La Procuraduría incorporará la información que las dependencias cuyas atribuciones correspondan al uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del ambiente, aporten al SIGPAOT, realizando los procesos de revisión y publicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que la información espacial se entregue de manera oficial, y ésta cumpla con su ficha de metadatos y las especificaciones técnicas y estándares cartográficos establecidos por la Procuraduría, para ser compatibles con la plataforma informática; y

Fracción adicionada GOCDMX 13-07-2017

XXX. Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXXI. Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXXII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

SECCIÓN II
DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6.- La Procuraduría se integrará por:

I. El Consejo de Gobierno;

II. El Procurador(a);

Fracción reformada GODF 31-10-2008

III. La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;

V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

VI. El Comité Técnico Asesor;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII. La Coordinación Técnica y de Sistemas;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VIII. La Coordinación Administrativa;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

IX. La Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión; y

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

X. Las Direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, así como las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y Manuales Administrativos.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

Las unidades administrativas señaladas en este artículo tendrán las facultades que expresamente les confiere esta Ley, así como aquellas que se establezcan en el Reglamento.

Párrafo adicionada GOCDMX 20-07-2017

Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las personas candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso, citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

III. El Congreso por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el período de que se trate.

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

IV. La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

Artículo 8.- Para ser Procurador(a) o Subprocurador(a) se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno goce de sus derechos;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener conocimientos y experiencia acreditable en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como del marco normativo vigente en la Ciudad de México; y

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado(a) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción reformada GODF 31-10-2008

Artículo 9.- La o el Procurador durará en su encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo período. Para la ratificación se deberá observar, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento.

Párrafo reformado GODF 09-01-2006

La o el Procurador sólo podrá ser removido en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese supuesto o en el de renuncia, la o el Procurador será sustituido interinamente por alguno(a) de los Subprocuradores que designe el Consejo, en tanto se procede al nombramiento por la o el Jefe de Gobierno, bajo el procedimiento de ratificación establecido en la presente Ley.

Artículo 10.- La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

I. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a ésta le correspondan;

II. Elaborar y proponer al Consejo los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público de la Ciudad de México, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. Proponer ante el Consejo los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

V BIS. Proponer la creación de las unidades administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría y determinar la competencia de dichas unidades;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VI. Denunciar ante el Ministerio Público local o federal según corresponda, los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ya sean ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo manifiesto en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VI BIS. Proveer lo necesario para cumplir con los principios y normatividad en materia penal respecto al proceso acusatorio y oral, referente a los delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores (as), Coordinadores (as) y Directores (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

X. Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos de la Procuraduría;

XI. Presentar el proyecto de Reglamento al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XII. Presentar al Consejo el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto;

XII BIS. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.

Fracción adicionada GOCDMX 14-01-2021

XIII. Formular la política de investigación sobre el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de acuerdo a su competencia;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XIV. Expedir las credenciales que acrediten o autoricen a los servidores públicos para el desarrollo de las funciones de investigación, vigilancia, procuración, conciliación y amigable composición en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XV. Determinar los lineamientos a que se sujetarán las distintas unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus actividades;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

XVI. Acordar el inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de investigaciones de oficio o formulación de estudios y reportes relativos a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como los demás supuestos previstos en este ordenamiento;

XVII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y de gobiernos municipales, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XVIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XIX. Emitir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes, al desempeño de sus atribuciones;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XX. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Procuraduría;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XXI. Expedir las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría y proveer su cumplimiento, en los términos de la legislación aplicable;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XXII. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador (a), las unidades administrativas que estime pertinentes;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XXIII. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIV. Difundir y publicar las respuestas de las autoridades respecto de las recomendaciones en el portal de Internet de la Procuraduría, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en dos medios impresos de comunicación de mayor circulación;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXV. Someter a la aprobación del Consejo, el Sistema del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, previa opinión del Comité Técnico Asesor;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXVI. Representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como ejercer las acciones jurisdiccionales por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, tanto en sede judicial como administrativa;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXVII. Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXVIII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional; y

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXIX. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

Artículo 11.- La persona titular de la Procuraduría, enviará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 12.- El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o la persona que designe, quien lo(a) presidirá;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Una persona representante de las personas titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad; y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

III. Cuatro Consejeros Ciudadanos, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 15 BIS 2 de este ordenamiento, quienes serán designados conforme a lo dispuesto en dicho precepto y que formarán parte del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría.

Fracción reformada GODF 09-01-2006

Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.

Párrafo adicionado GOCDMX 14-01-2021

Los Consejeros Ciudadanos, no serán considerados como servidores públicos, por lo que su participación en el Consejo de Gobierno no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género, por lo que, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

El Procurador (a) participará como invitado permanente en las sesiones del mismo únicamente con derecho de voz.

Párrafo adicionado GODF 31-10-2008

Artículo 13.- El Consejo contará con un Secretariado Técnico, que dará trámite a sus decisiones en los términos que establezca el Reglamento Interior.

El Secretario(a) Técnico(a) será designado(a) por el Consejo.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y sus modificaciones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;

III. Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la o el Procurador;

IV. Opinar sobre el Informe de la Procuraduría;

V. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría y hacerlos del conocimiento de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VI. Designar al Secretario(a) Técnico(a); y

VII. Apoyar las funciones de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a disfrutar de un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar, así como de un ordenamiento territorial sustentable;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VIII. Establecer, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Gobierno y el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, calendario de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones y demás que en el ámbito de dichos órganos colegiados se requieran, para asegurar el buen funcionamiento de la Procuraduría, y

Fracción adicionada GODF 31-10-2008

IX. Las demás que establezca el Reglamento.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

Artículo 15.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y extraordinarias, cuantas veces sea necesario, en los términos que establezca el Reglamento, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 15 BIS.- La Procuraduría contará con un Comité Técnico Asesor, que tendrá las siguientes funciones:

I. Opinar respecto de los programas, estudios, manuales y acciones de la Procuraduría, así como proponerle la adopción de medidas y mecanismos

tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Proponer a la Procuraduría, los proyectos, estudios y actividades para incrementar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Opinar respecto de la designación y remoción de los Subprocuradores y Coordinadores de la Procuraduría;

IV. Emitir opiniones técnicas relacionadas con los actos y procedimientos que desarrolle la Procuraduría;

V. Estudiar y formular propuestas en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Procuraduría o aquéllos que determine el propio Comité;

VI. Hacer propuestas para la elaboración del programa anual de trabajo de la Procuraduría;

VII. Conocer, evaluar y opinar sobre los informes que elabore el titular de la Procuraduría; y

VIII. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 15 BIS 1.- El Comité Técnico Asesor estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Procuraduría;

II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el titular de la Procuraduría;

III. Diez Consejeros Ciudadanos, incluyendo aquéllos que forman parte del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.

El Presidente del Comité Técnico Asesor podrá invitar a otras instituciones de gobierno, tanto de la Ciudad de México como de los Gobiernos Federal o de las Entidades Federativas con las que limita cuando se atiendan asuntos de su interés.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

A las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán asistir especialistas y representantes de los sectores, público, social y privado distintos a los representados en el Comité, en calidad de invitados cuando por la naturaleza de

los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente contar con sus opiniones.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 15 BIS 2.- Los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría.

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

Las Comisiones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría, conjuntamente, previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, para ratificar a los Consejeros Ciudadanos, así como para designar a aquéllos que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, prorrogables por un periodo igual. Su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 15 BIS 3.- El Reglamento de esta Ley establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como substitución y ratificación de consejeros ciudadanos.

Artículo reformado GODF 31-10-2008

Artículo 15 BIS 4.- Las Subprocuradurías Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

I. Atender las denuncias ciudadanas o las investigaciones de oficio que les sean turnadas, en los supuestos a que se refiere esta Ley, según corresponda, así como sustanciar los procedimientos respectivos;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Investigar los actos, hechos u omisiones que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles

infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. Realizar los reconocimientos de hechos e imponer las acciones precautorias, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

V. Requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

V BIS. Cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

V BIS 1. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

V BIS 2. Emitir oficios de comisión para realizar acciones de vigilancia a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

VI. Realizar acciones de conciliación y mediación, conforme a lo establecido en el Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII. Calificar, dictaminar y resolver sobre el contenido de las actas de los reconocimientos de hechos que lleven a cabo;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

IX. Acordar fundada y motivadamente, la aplicación de las acciones precautorias o cualquier otra medida cautelar que correspondan, como resultado de los reconocimientos de hechos que instauren, sustanciarlos y dictar la Resolución Administrativa que corresponda, en los términos establecidos en la presente Ley;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

X. Emitir los oficios, acuerdos y resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XI. Elaborar, en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, los proyectos de Recomendaciones y Sugerencias y remitirlos al Procurador (a) para su aprobación y suscripción, conforme a los lineamientos que éste señala;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XII. Dar respuesta en forma oportuna, debidamente fundada y motivada a las denuncias ciudadanas presentadas y ratificadas ante la Procuraduría, notificando al interesado el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos, de las acciones precautorias que se hayan solicitado a las autoridades competentes o las diligencias realizadas;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

XIII. Solicitar la comparecencia de las personas mencionadas en las denuncias ciudadanas, que sean admitidas o en las investigaciones de oficio que tramite, a fin de desahogar las diligencias que correspondan o manifestar lo que a su derecho convenga;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIV. Resolver las denuncias relativas al daño o menoscabo que se cause a la Tierra y sus recursos naturales;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XV. Emitir dictámenes técnicos para apoyar la sustanciación de los procedimientos que se lleven a cabo en la Procuraduría o en acciones en las que se coadyuve con otras autoridades: (sic)

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XVI. Preparar el expediente con la información que corresponda, en colaboración con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para proceder en su caso, a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se constaten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en las materias competencia de la Procuraduría;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XVII. Solicitar a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, la ejecución de la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros dictados en contra de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México, adjuntando las constancias que acrediten dichas irregularidades;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XVIII. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a);

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XIX. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XX. Llevar a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que requiera practicar para el ejercicio de sus atribuciones;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXI. Proponer al Procurador el otorgamiento de reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos o administrativos, aplicables o las que les sean encomendadas, por acuerdo del Procurador (a) y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

El Reglamento establecerá los mecanismos de coordinación y transversalidad que permitan, según corresponda, una actuación eficiente y eficaz de las Subprocuradurías entre si y de éstas con otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones.

Párrafo reformado GODF 17-09-2013

Artículo 15 BIS 5.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II. Turnar, previo acuerdo del Procurador (a), las denuncias a la Subprocuraduría que corresponda para la investigación del caso;

III. Proponer al Procurador (a) los lineamientos jurídicos que serán observados por las Subprocuradurías y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV. Presentar a consideración del Procurador (a), las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Sustanciar los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas, contra actos de la Procuraduría;

VI. Formular querellas y denuncias ante el Ministerio Público local o federal según corresponda, por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ya sean ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, la protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII. Ejercer la defensa en el ámbito de las facultades de la Procuraduría, de los derechos que según corresponda, asisten a víctimas u ofendidos de delitos a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VIII. (Derogada)

Fracción derogada GOCDMX 20-07-2017

IX. Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las Subprocuradurías y los distintos órganos y unidades administrativas de la

Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;

X. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador (a);

XI. Realizar los estudios jurídicos que le requiera el Procurador (a) y las demás unidades administrativas de la Procuraduría: (sic)

XII. Apoyar a las Subprocuradurías, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de Sugerencias que requiera el Procurador (a);

XIII. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XIV. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México.

Inciso reformado GOCDMX 20-07-2017

b) Defender y representar los intereses de la Procuraduría en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos; y (sic)

Inciso reformado GOCDMX 20-07-2017

c) Buscar la reparación o compensación por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; (sic)

Inciso adicionado GOCDMX 20-07-2017

XV. Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para presentar denuncias, querellas, demandas, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos, así como contestar demandas y, en general, realizar todo tipo de actos ante los órganos jurisdiccionales o administrativos que correspondan;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XVI. Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;

XVII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;

XVIII. Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, de la Procuraduría con autoridades Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XIX. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento, averiguación o investigación;

Fracción reformada GODF, 18-12-2014

XX. Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por la Procuraduría;

XXI. Apoyar a las Subprocuradurías, en el seguimiento de las Sugerencias que emita la Procuraduría;

XXII. Participar y en su caso elaborar: Estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador (a);

XXIII. Ejercer las atribuciones de la Procuraduría en materia de arbitraje, así como realizar acciones de conciliación y mediación, conforme a lo establecido en el Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIV. Fungir como Unidad de Transparencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

XXIV BIS. Garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, llevará acciones de difusión de la información que posibilite a la población conocer y ejercer plenamente sus derechos.

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

XXV. Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría;

XXVI. Proponer los proyectos de Sugerencias, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y

XXVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por el Procurador (a) y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada a las Subprocuradurías y otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de las atribuciones referidas.

Artículo reformado GODF 31-10-2008

Artículo 15 BIS 6.- La Procuraduría, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará con las Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y demás servidores públicos que se requieren para el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se establecerán en el Reglamente. (sic)

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 15 BIS 7.- La Procuraduría deberá contar con un Servicio Público de Carrera, que garantice la profesionalización de la totalidad de sus servidores públicos y el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones.

El Reglamento de esta Ley, contendrá las disposiciones a que se sujetará el establecimiento, instrumentación y evaluación del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría.

Artículo reformado GODF 31-10-2008

Artículo 15 BIS 8.- Los servidores públicos que presten sus servicios en la Procuraduría, se regirán por las disposiciones del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las contenidas en los ordenamientos jurídicos, que de él se deriven. Dicho personal quedará, incorporado al Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo adicionado GODF 31-10-2008

Artículo 15 BIS 9.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, la o el Procurador(a), las o los Subprocuradores (as) y las y los Coordinadores (as), serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan.

Artículo adicionado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 16.- Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

Los cargos que se designen en la Procuraduría deberán atender el principio de paridad de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 17.- La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes de la Ciudad de México, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo difundirá ampliamente sus recomendaciones y sugerencias, así como las resoluciones que considere de importancia para promover y propiciar la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial, así como sus informes periódicos.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a partir de las denuncias que reciba en los términos de esta Ley, o de oficio, en aquellos casos en que así lo acuerde el Procurador (a), conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo reformado GODF 31-10-2008

Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán además, por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, proporcionalidad, buena fe, integridad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes,

denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 20.- Las y los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud establecida en la presente Ley, así como a expedirle sin costo alguno las copias certificadas o simples que soporten sus informes o que la Procuraduría requiera para la atención de los asuntos que esté tramitando.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información, deberá estar debidamente justificado, y referirse a las denuncias que reciba la Procuraduría, o a las investigaciones, que inicie de oficio.

Párrafo reformado GODF 31-10-2008

Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas que solicite la Procuraduría, el hecho deberá señalarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas que acrediten tales aseveraciones.

Las personas servidoras públicas que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 21.- Los procedimientos administrativos que inicie la Procuraduría con motivo del ejercicio de sus funciones se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Para el desahogo de los procedimientos citados, se aplicarán supletoriamente las Leyes Ambiental y de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos vigentes en la Ciudad de México, en el orden citado.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 21 BIS.- En todas las diligencias y actuaciones llevadas a cabo durante la investigación, la Procuraduría levantará el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 21 BIS 1.- La formulación de denuncias, así como las resoluciones, recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio

de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

SECCIÓN II
DE LA DENUNCIA CIUDADANA E INVESTIGACIÓN

Titulo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 22.- Toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

La denuncia podrá ser presentada por escrito, vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico que la Procuraduría establezca para tal propósito.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

En caso de que las denuncias se presenten vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, éstas deberán ser ratificadas por el o los interesados, dentro del término de tres días hábiles posteriores a que se comunicaron a la Procuraduría los actos, hechos u omisiones respectivos; de no ser así, la denuncia se tendrá por no presentada. Sin embargo, si a juicio de la Procuraduría el asunto lo amerita, podrá llevar a cabo las investigaciones que correspondan.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

El servidor público que reciba una denuncia, deberá realizar el registro correspondiente.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 22 BIS.- Los grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

Artículo reformado GODF 27-07-2012

Artículo 22 BIS 1.- La denuncia deberá contener:

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

I. Nombre, denominación o razón social del denunciante, así como su domicilio completo, teléfono y correo electrónico si lo tiene;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados y las razones en las que se sustenta la denuncia; incluyendo información relacionada con las gestiones llevadas a cabo ante otras autoridades y el resultado de éstas, en caso de que ello sea posible;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

III. Nombre y domicilio del presunto responsable o datos e información que permitan ubicarlo, en caso de que ello sea posible;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV. Domicilio o referencias del lugar o zona donde se suscitaron los hechos denunciados; y

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

V. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

El escrito de denuncia deberá ser suscrito por el o los denunciantes o sus representantes, señalando lugar y fecha en que se presenta, y, en su caso, el nombre y domicilio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

El o los denunciantes podrán solicitar a la Procuraduría confidencialidad sobre sus datos personales, en cuyo caso, se deberán adoptar las medidas respectivas.

La Procuraduría pondrá a disposición de los interesados formatos para facilitar la elaboración y presentación de denuncias ciudadanas.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 22 BIS 2.- La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra, o pueda

constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:

I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;

II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y

III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo reformado GODF 17-09-2013

Artículo 23 BIS.- Las investigaciones de oficio que inicie la Procuraduría, se substanciarán y concluirán en lo conducente, conforme a las disposiciones previstas para la tramitación de las denuncias ciudadanas.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 24.- Recibido el escrito de denuncia, o su ratificación en los casos procedentes, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de que determine su improcedencia, informará al interesado sobre las razones que motivaron la misma y le orientará sobre las gestiones que en su caso procedan y las autoridades competentes.

Artículo reformado GODF 09-01-2006

Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia o iniciada la investigación de oficio, la Procuraduría atendiendo a las características de los actos, hechos y omisiones denunciados y de los elementos con que cuente, procederá a realizar una o más de las siguientes acciones:

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

I. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. Requerir la rendición del informe correspondiente, a la autoridad presuntamente responsable, de los hechos denunciados;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

III. Llevar a cabo los reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

III BIS. Solicitar la ejecución de acciones precautorias o cualquier otra medida cautelar que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

IV. Requerir a las autoridades competentes la realización de las visitas de verificación e inspección y la aplicación de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IV BIS. Solicitar a los denunciados o interesados, la presentación de información y documentación relacionada con los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación realizada en coadyuvancia con otras autoridades;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

IV BIS 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;

Fracción reformada GOCDMX 14-01-2021

IV BIS 2. Realizar las acciones de vigilancia cuando se trate de asuntos de su competencia;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

IV BIS 3. Representar el interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México en la defensa del derecho a un ambiente sano y un territorio ordenado;

Fracción adicionada GOCDMX 20-07-2017

V. Citar a declarar, en caso de estimarlo necesario, a las personas involucradas en los hechos denunciados;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

VI. Aplicar en su caso, mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación y el arbitraje en término de esta Ley y su Reglamento

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

VIII. Allegarse de todo tipo de elementos probatorios, para el mejor conocimiento de los hechos, así como implementar y ejecutar criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

IX. Informar periódicamente al denunciante, sobre las actuaciones realizadas y por practicar; para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, y

Fracción reformada GODF 31-10-2008

X. Las demás actuaciones que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Fracción adicionada GODF 31-10-2008

Artículo 25 BIS.- La Procuraduría determinará las acciones a seguir para atender en el menor tiempo posible con la menor cantidad de recursos, las denuncias ciudadanas que le presenten. En primer término, deberá evaluar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

En todo caso, la Procuraduría deberá informar al denunciante, dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, el resultado de las gestiones que hubiere realizado para su atención.

Asimismo, la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de los denunciantes y, en su caso, de las autoridades responsables o competentes, la admisión de la denuncia, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónico.

En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades que rindan un informe sobre los actos, hechos u omisiones que se señalen en la denuncia, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de diez días hábiles y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Procuraduría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva,

tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la denuncia se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 26.- Las denuncias que se presenten ante la Procuraduría serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando los hechos denunciados no sean de su competencia;

II. Por existir imposibilidad legal o material para investigar los hechos denunciados; o

III. El asunto de que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales.

En estos supuestos, la Procuraduría acordará la improcedencia de la denuncia y le notificará al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello y, en su caso, le proporcionará la orientación y asesoría jurídica que requiera para que ejercite y de seguimiento a las acciones legales procedentes en virtud de los hechos denunciados.

Artículo reformado GODF 09-01-2006

Artículo 26 BIS.- Cuando de los resultados asentados en un acta de Reconocimiento de Hechos practicado por la Procuraduría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, existan indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro al ambiente o a cualquiera de sus componentes; daños o deterioro a la infraestructura urbana, a la vía pública, al uso del suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, la Procuraduría podrá, con la debida fundamentación y motivación, imponer acciones precautorias en materia ambiental y del ordenamiento territorial notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas acciones precautorias tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 26 BIS 1.- El Procurador (a) formulará la política de reconocimiento de hechos de la Procuraduría, a través de los programas y lineamientos que se expidan, los cuales contendrán como mínimo:

I. Los criterios de selección y evaluación, para la acreditación de investigadores;

II. La capacitación permanente de investigadores, y

III. La renovación anual de las acreditaciones.

Artículo adicionado GODF 31-10-2008

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

Párrafo reformado GODF 31-10-2008

I. Las partes avengan sus intereses, a través de algunos de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley;

Fracción reformada GOCDMX 20-07-2017

II. La dependencia, entidad, órgano desconcentrado o autoridad jurisdiccional, o en su caso el Poder Legislativo, hayan atendido adecuadamente, a juicio de la Procuraduría la pretensión del denunciante o le hayan informado por escrito sobre los resultados en la gestión de los hechos que motivaron su denuncia;

Fracción reformada GODF 09-01-2006

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente;

Fracción reformada GODF 31-10-2008

V. La Subprocuraduría competente, determine la procedencia de la elaboración de una recomendación o sugerencia, la cual será puesta a consideración del Procurador (a);

Fracción reformada GODF 31-10-2008

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y

VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27 BIS.- Desde el momento en que se admita la denuncia, el Procurador o los titulares de las Subprocuradurías mencionadas en el artículo 6º de esta Ley, y en su caso, los servidores públicos adscritos a ellos, se pondrán en contacto inmediato con el o los denunciantes y si procede, con la autoridad responsable o competente para intentar avenir los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables, a fin de lograr una solución inmediata del problema o conflicto de que se trate, mediante la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tales como la conciliación, mediación y el arbitraje.

El Reglamento de esta Ley determinará el procedimiento bajo el cual se desahogarán los mecanismos antes referidos.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, y con el propósito de dar solución a la problemática respectiva, buscará avenir los intereses de las partes, en cualquier etapa del procedimiento y antes de que exista una determinación firme que lo concluya.

Para tales fines, la Procuraduría podrá emplazar a que comparezcan los interesados en sus instalaciones o, cuando se considere necesario en otro lugar, a fin de desahogar las diligencias que correspondan.

En ningún caso, los mecanismos alternativos de solución de controversias pueden eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídicas ambientales y del ordenamiento territorial y tendrán por objeto resarcir los daños al ambiente o a los recursos naturales.

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 29.- En la audiencia, el servidor público de la Procuraduría designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia, del informe de la autoridad en caso de que se hubiese requerido y de los demás hechos que consten en el expediente y que considere de importancia para la atención del asunto de que se trate, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo reformado GODF 09-01-2006

Artículo 30.- Si las partes llegasen a un acuerdo, se procederá a la firma del acta o convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En este caso, la denuncia se concluirá una vez que se acredite ante la Procuraduría el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Cuando no se hubieren cumplido esos compromisos dentro de los plazos establecidos para ello, la Procuraduría continuará con el procedimiento de atención a la denuncia conforme lo dispuesto en esta Ley.

La Procuraduría deberá remitir a las autoridades competentes el convenio antes referido, para los efectos legales que correspondan.

Artículo reformado GODF 09-01-2006

Artículo 30 BIS.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados, como por las autoridades o servidores públicos, o bien que la Procuraduría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de

la lógica, la experiencia y legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

ARTÍCULO 30 BIS 1.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las resoluciones, Recomendaciones y Sugerencias que emita la Procuraduría, estarán sustentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente**.**

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

ARTÍCULO 30 BIS 2.- Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

SECCIÓN III
DE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 31.- La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 32.- La Procuraduría emitirá sugerencias al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 32 BIS.- La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I. Los antecedentes que dieron origen a la sugerencia;

II. La descripción del marco jurídico relativo a la materia sobre la que verse el instrumento;

III. La descripción de la problemática ambiental o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y

IV. Los argumentos técnicos y jurídicos que fundamenten y motiven la Sugerencia.

Artículo adicionado GODF 31-10-2008

Artículo 33.- Las Recomendaciones que emita la Procuraduría deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

Párrafo reformado GOCDMX 20-07-2017

I. Narración sucinta de los hechos que dieron origen a la denuncia, investigación de oficio o estudio, según corresponda;

II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad a la que se dirijan;

III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos con los que se tenga por acreditado el supuesto de su procedencia; y

IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo reformado GODF 09-01-2006

Artículo 33 BIS.- La Recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Adicionado GODF 09-01-2006

Para efectos del párrafo anterior está obligado todo titular de la autoridad local en el marco de sus atribuciones a quien va dirigida la Recomendación a responder por escrito los motivos de aceptación o no de la misma.

Párrafo adicionado GODF 15-12-2011

Artículo 34.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento**.**

La autoridad a la que se dirija la Recomendación, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Aceptada la Recomendación, la Procuraduría deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que la misma se cumpla en sus términos

Párrafo reformado GODF 31-10-2008

Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal de Internet.

Párrafo reformado GODF 15-12-2011

La autoridad local que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa y se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Párrafo adicionado GODF 15-12-2011

En los casos en que por la naturaleza de la Recomendación se requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le solicite la autoridad correspondiente, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 34 BIS.- Una vez emitida la sugerencia, se presentará de inmediato al Congreso o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

La autoridad a la que se dirija la Sugerencia deberá pronunciarse respecto del contenido de la misma dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a su notificación, informando a la Procuraduría las acciones que en consecuencia realizará y los plazos correspondientes.

La Procuraduría deberá dar seguimiento a las acciones que se deriven de las Sugerencias que emita y hacer pública la información y documentación correspondiente.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 34 BIS 1.- La Procuraduría podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado. Asimismo, en el supuesto referido,

la Procuraduría podrá solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, al superior jerárquico del servidor público de que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 34 BIS 2.- El Congreso a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y Animal, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, podrá solicitar a las autoridades y personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

Párrafo reformado GOCDMX 14-01-2021

I. No acepten las Recomendaciones de la Procuraduría o lo hagan parcialmente; o

Adicionado GODF 09-01-2006

II. Incumplan total o parcialmente esas Recomendaciones.

Adicionado GODF 09-01-2006

Artículo 34 BIS 3.- Las Recomendaciones y Sugerencias, se referirán a casos concretos. Las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Artículo adicionado GODF 09-01-2006

SECCIÓN III BIS
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección adicionada GOCDMX 20-07-2017

Artículo 34 BIS 4.- La Procuraduría podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje, para garantizar la solución más favorable en la salvaguarda del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a vivir en un medio ambiente sano y un ordenamiento territorial adecuados para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo adicionado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 34 BIS 5.- En la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, regirán los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía.

Artículo adicionado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 34 BIS 6.- Los procedimientos de mediación y conciliación que lleve a cabo la Procuraduría se substanciarán conforme a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para salvaguardar la confidencialidad de las partes, la Procuraduría podrá utilizar las tecnologías de la información y de comunicación que juzgue pertinentes, o bien, según sea el caso, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en los términos dispuestos en el Reglamento.

Artículo adicionado GOCDMX 20-07-2017

Artículo 34 BIS 7.- La Procuraduría podrá actuar como árbitro en los casos en los que así le sea solicitado, resolviendo en amigable composición o en estricto derecho, con independencia, imparcialidad, objetividad y neutralidad.

El procedimiento arbitral se substanciará conforme a lo establecido en el Reglamento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, las disposiciones jurídicas de carácter internacional y demás normatividad aplicable.

Artículo adicionado GOCDMX 20-07-2017

SECCIÓN V[1]
DE LOS RECURSOS

Artículo 35. En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo reformado GOCDMX 14-01-2021

Artículo 35 BIS.- En contra de las Recomendaciones, Sugerencias, acuerdos o resoluciones que se dicten dentro del procedimiento de investigación no procederá ningún recurso ni medio de impugnación.

Artículo reformado GOCDMX 20-07-2017

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La o el Jefe de Gobierno enviará las propuestas para la o el Procurador y las y los Consejeros a los que se refiere la fracción III del artículo 12 en un lapso de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Consejo aprobará el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dentro de los noventa días posteriores a su constitución.

CUARTO. El presupuesto aprobado para la Procuraduría para el año 2001, deberá ser liberado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para el funcionamiento de este organismo.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 09 DE ENERO DE 2006.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2006.

SEGUNDO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Los procedimientos y recursos que correspondan a la Procuraduría en términos del presente Decreto, que a la fecha de su entrada en vigor se estén tramitando por otras instancias, se deberán atender por tales autoridades, hasta que se determine el archivo de los expedientes respectivos.

CUARTO. El Consejo aprobará el proyecto de modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que con motivo del presente Decreto sean procedentes, dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor, a fin de que posteriormente se remita a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales que correspondan. Hasta en tanto se expidan dichas modificaciones se continuará aplicando el Reglamento vigente a la fecha, en lo que no se oponga al presente Decreto.

QUINTO. El periodo de cuatro años a que se refiere el artículo 9 de este Decreto, no será aplicable en la gestión del actual titular de la Procuraduría.

SEXTO. Durante el mes de enero de 2006, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, deberán iniciar los procedimientos necesarios a fin de elegir o, en su caso, ratificar a los consejeros ciudadanos a que se refiere la presente ley.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CUARTO.- Los procedimientos y recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno realizará las reformas pertinentes al Reglamento de estas Leyes, a efecto de armonizarlo con el presente decreto, dentro de los tres meses siguientes de su publicación.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 26 DE JUNIO DE 2009

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 15 DE DICIEMBRE 2011

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

DEL 25 DE JULIO DE 2012

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La modificación y adecuación de la reglamentación de estas leyes deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente reforma seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

CUARTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO.- Las reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, durante el Primer Periodo Ordinario, el Primer Receso y el Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio, y las que se presenten en lo sucesivo, relativo a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderán referidas a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 10 DE ENERO DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 13 DE JULIO DE 2017

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la aprobación el Presupuesto de Egresos de 2017, deberá asignar una partida presupuestal que contemple recursos suficientes para la implementación del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 20 DE JULIO DE 2017

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Procuraduría al momento de esta Ley, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos.

TERCERO. El Ejecutivo publicará en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor del Presente Decreto las modificaciones necesarias al Reglamento

de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL 14 DE ENERO DE 2021

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentará al Consejo de Gobierno de dicha institución el proyecto de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto e armonizar su contenido al presente Decreto.

[1] *N. de E. En la reforma del 20 de julio de 2017 publicada en la GOCDMX, se asigna el numeral V a la Sección denominada De los Recursos, debiendo ser Sección IV.*